

CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES BANCO CETELEM

GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

El Grupo BNP Paribas reconoce que, en el curso normal de sus negocios y como en cualquier institución financiera grande, pueden darse situaciones de conflictos de interés (COI). Por lo tanto, es necesario establecer reglas para asegurar que dichos conflictos se identifiquen, prevengan y/o gestionen adecuadamente de acuerdo con las normas aplicables (leyes, regulaciones y estándares del sector, ...).

Principios

El Grupo BNP Paribas, establece los principios que se deben cumplir para evitar los conflictos de interés:

- No se formará parte en los negocios existentes (o que vayan a existir) entre las empresas del Grupo, el propio colaborador y una persona cercana a él.
- Está prohibido el uso de información confidencial para interés personal o el de una persona cercana. El uso de datos o métodos de trabajo fuera del Grupo también está prohibido.
- No se comprará ni venderá cualquier tipo de bien a clientes, proveedores, con los que el colaborador tiene una relación profesional directa.
- No habrá ventajas indebidas para un vendedor, proveedor, cliente.
- Se define situación de conflicto de interés como toda situación en la que los intereses del Grupo, de los clientes o de los colaboradores entran en competencia (directa o indirectamente).

Medidas para la prevención de conflictos de interés

La prevención de los conflictos de interés se garantiza mediante 4 tipos de medidas:

1. Procedimientos: todos los procedimientos relacionados con COI, procedimientos de nivel 2 de BNPP, se enumeran y se describen brevemente en el Compendio, entre los que destaca el Código de Conducta y la Política de Conflictos de Interés
2. Procesos y herramientas.

3. Programas de sensibilización y formación: el personal debe estar debidamente formado en función de su rol en la organización de acuerdo con los programas de formación organizados por BNPP. La comunicación se envía periódicamente al personal.
4. Medidas organizativas: son medidas puestas en marcha para prevenir algunas situaciones de COI permanentes que incluyen, por ejemplo: barreras de información, segregación de tareas. Se especifican cuando es necesario en los procedimientos pertinentes

Banco Cetelem podrá delegar en un tercero la prestación de servicios o el ejercicio de funciones, garantizando que la actividad de la entidad no se vacía de contenido y sin que disminuyan las capacidades de control interno de Cetelem y de supervisión del Banco de España y del Banco Central Europeo.

A estos efectos, las delegaciones de servicios o de funciones por parte de Banco Cetelem en terceros no disminuirán su responsabilidad respecto al cumplimiento íntegro de las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico para su autorización y funcionamiento.

Se entenderá por función o servicio esencial para el ejercicio de la actividad de Banco Cetelem, aquella en la que una deficiencia o anomalía en su ejecución puede, bien afectar de modo considerable a la capacidad de la entidad para cumplir permanentemente las condiciones y obligaciones que se derivan de su autorización y del régimen establecido en la Ley 10/2014, de 26 de junio, o cuando pueda afectar a sus rendimientos financieros, a su solvencia o a la continuidad de su actividad. En la Delegación de funciones o actividades establecidas para la prestación de servicios /ejercicio de funciones propias en un tercero, Banco Cetelem conserva su deber de control. Estas delegaciones quedan establecidas del siguiente modo:

- Delegación en empresas del grupo de funciones esenciales. Se encuentran centralizadas en las siguientes agrupaciones de interés económico, las cuales se encuentran total y absolutamente sujetas a todos los dispositivos de control, procedimientos y políticas de Banco Cetelem:
 - CETELEM GESTION A.I.E.
 - CETELEM SERVICIOS INFORMATICOS A.I.E.
- Delegación en terceros como prestadores de servicios:
 - Proveedores de Servicios Externos

Condicionados al cumplimiento del control de las actividades externalizadas de los aspectos Conformidad, Control Operativo Permanente y Continuidad de Actividad en cada una de las actividades delegadas conforme a la norma 43 Delegación de prestación de servicios o del ejercicio de las funciones de las entidades de crédito en un tercero que se rige por lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 84/2015.

Prevención de Conflictos de Interés en el caso de los miembros del Consejo de Administración¹.

Entre los deberes que deben cumplir los miembros del Consejo de Administración se encuentra el deber de evitar situaciones de conflictos de interés.

El Consejero deberá comunicar la existencia de conflictos de interés al Consejo de Administración y abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, políticas y procedimientos internos, así como en la normativa aplicable.

El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de interés y el Consejo apruebe la transacción. Se exceptuarán de este régimen las transacciones que se realicen dentro del curso ordinario de los negocios, bajo términos y condiciones ordinarias y que se aplican a los clientes y otros terceros que realizan operaciones con la Sociedad, y/o en el caso de que se traten de transacciones de importes poco significativos.

Los miembros del Consejo de Administración, ante potenciales conflictos de interés que pudieran surgir entre sus actividades personales y los intereses corporativos y societarios de Cetelem, deben actuar tal y como se recoge en el Manual de Prevención de Riesgos Penales y conforme las políticas y procedimientos del Grupo BNP Paribas.

¹ Para más información consultar el “Procedimiento sobre evaluación de idoneidad y revisión continua de los miembros del Consejo de Administración”, publicado en la pestaña “Políticas y Procedimientos”.